



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 2 / 2001 SOBRE EL PROYECTO DE O.M.
POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS
TARIFAS Y PRECIOS DE LOS SUMINISTROS DE
GAS NATURAL Y GASES MANUFACTURADOS
POR CANALIZACIÓN PARA USOS DOMÉSTICOS Y
COMERCIALES**

INFORME 2 / 2001 SOBRE EL PROYECTO DE O.M. POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NUEVAS TARIFAS Y PRECIOS DE LOS SUMINISTROS DE GAS NATURAL Y GASES MANUFACTURADOS POR CANALIZACIÓN PARA USOS DOMÉSTICOS Y COMERCIALES

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función cuarta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 6 de febrero de 2001 ha acordado emitir el presente

INFORME

1. ANTECEDENTES

Con fecha 23 de enero de 2001 tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Energía el proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores y Memoria explicativa del proyecto.

El proyecto de Orden Ministerial fue remitido a la CNE para que, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos, emita el correspondiente informe preceptivo por el procedimiento de urgencia.

Dicho proyecto fue remitido al Consejo Consultivo de Hidrocarburos mediante Procedimiento de Urgencia el 24 de Enero de 2001, habiendo recibido contestación de los siguientes miembros, según las cartas que se acompañan:

- Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)
- Asociación Española de Operadores de Gases Licuados el Petróleo
- Federación Empresarial de la Industria Química Española
- Naturgas Sociedad de Gas de Euskadi S.A.
- ENAGAS S.A.

En el siguiente informe se resume, en primer lugar, las consideraciones previas estimadas oportunas; en segundo lugar, los principales cambios que introduce el proyecto de O.M. respecto a la normativa en vigor; en tercer lugar, se realiza una valoración de dichos cambios; en cuarto lugar, se citan comentarios específicos de menor índole; y por último se resumen las conclusiones más importantes.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

2.1. Falta de adecuación del proyecto de O.M. a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y al Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

El proyecto de O.M., que se ampara en lo establecido en el artículo 93 de la Ley 34/1998, mantiene y actualiza el vigente esquema de tarifas y precios establecido en la O.M. de 10 de mayo de 1999, cuyo establecimiento y actualización se realizó mediante las sucesivas O.M. de fechas 13-5-1994, 3- 7-1995, 6-9-1996, 27-6-1997, 16-7-1998 y 12-2-1999; todo ello sin tener en cuenta los principios

recogidos en el artículo 92 de la Ley 34/1998, relativos a los criterios para determinación de tarifas, peajes y cánones.

Asimismo, tampoco recoge lo decretado en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, relativo a la aprobación por el Gobierno, para su aplicación a partir del 1 de enero de 2001, de un sistema económico integrado.

Conviene recordar que esta falta de adecuación del vigente esquema tarifario al marco normativo de la Ley 34/1998 y R.D.-Ley 6/2000, viene siendo indicado reiteradamente por esta Comisión en sus informes relativos a los cambios habidos en el régimen tarifario del suministro de gas natural.

No obstante lo mencionado en los párrafos anteriores, esta Comisión ha de indicar, que es consciente de que nos hallamos en un periodo transitorio, en el que están en curso los trabajos relativos al desarrollo reglamentario de los principios establecidos en el artículo 92 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 8 del Real Decreto- Ley 6/2000, por lo que entendemos que no ha sido posible incluir en esta O.M. el resultado de los mencionados trabajos, donde necesariamente se reconsiderarán en bloque las tarifas de gas, entre ellas la que es objeto del presente informe.

Esta Comisión espera que las próximas modificaciones tarifarias se realicen de acuerdo con el nuevo marco económico.

2.2. Información insuficiente.

El proyecto de O.M. viene acompañado de una memoria justificativa. No obstante, si bien la información que contiene se considera relevante, no es suficiente para analizar los efectos que pueden suponer dichos cambios. En particular, las

ponderaciones que se aplican en la nueva fórmula según la información del Ministerio de Economía, se obtienen de las “ecuaciones contractuales firmadas entre ENAGAS y las compañías aprovisionadoras, ponderando cada una de ellas en función del peso que cada suministrador tiene en el total de los aprovisionamientos”.

Dada la importancia de esta información, que justifica en última instancia, las modificaciones en la fórmula del Cmp, se considera necesario disponer de ellas. Esta Comisión para poder emitir informe debidamente documentado, debería disponer del detalle de cómo se ha calculado la fórmula propuesta: selección de contratos de aprovisionamientos, fórmulas contractuales de precios, cantidades a suministrar, etc.

Por todo lo anterior, se propone que se introduzca en el artículo Octavo, que regula la obligación de remitir información a la D.G.P.E.M., la obligación de remitir la misma información a la C.N.E..

3. PRINCIPALES MODIFICACIONES QUE INTRODUCE EL PROYECTO DE O.M. RESPECTO A LA O.M. DE 10 DE MAYO DE 1999

En la Exposición de motivos del proyecto de O.M. se explica que la razón fundamental de su establecimiento es que se hace necesario modificar la fórmula de cálculo del coste de adquisición de la materia prima (Cmp) debido tanto a los altos valores alcanzados por las cotizaciones internacionales del crudo y productos derivados que intervienen en la fórmula de cálculo del valor de la materia prima, como a la variación significativa en el origen de las importaciones de gas natural.

3.1.Modificación de la fórmula del Coste de adquisición de la materia prima.

El Coste unitario medio de adquisición de gas natural (Cmp) es, junto con el coste unitario de aprovisionamiento y transporte primario de las empresas responsables del aprovisionamiento del gas natural (K1), el coste unitario de distribución hasta el usuario final de las empresas distribuidoras del servicio de distribución y suministro de combustibles gaseosos por canalización (K2) y el coste diferencial de otras materias primas, uno de los componentes del precio de referencia. Más aún, es el elemento más significativo del precio de referencia puesto que pondera un 35,71% en el total (36,77% según el nuevo valor del Cmp del proyecto de O.M.).

El proyecto de O.M. únicamente modifica el Cmp, manteniendo los mismos valores establecidos en la O.M. de 10 de Mayo para el resto de los componentes del precio de referencia. Cabe señalar que no se modificaba la fórmula de cálculo del Cmp desde la O.M. de 12 de febrero de 1999.

La aplicación de la nueva fórmula del Cmp del proyecto de O.M. supone un aumento del 4,7% respecto al Cmp vigente en la actualidad, según la Resolución de 13 de noviembre de 2000 de la D.G.P.E.M., por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.

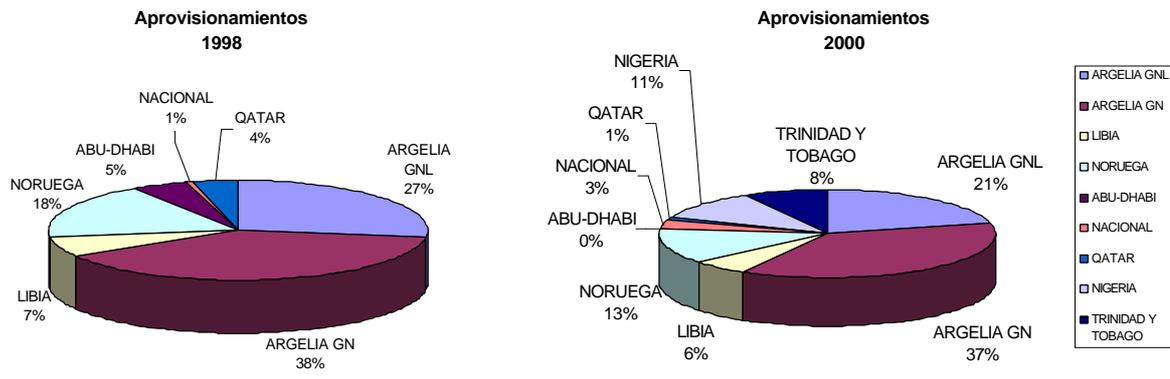
El aumento del Cmp obtenido de aplicar la nueva fórmula del proyecto de la O.M. se debe a dos tipos de factores, según se deja explícito en la Memoria que acompaña el proyecto de O.M.. Por una parte, se modifican las ponderaciones que configuran el Cmp y, por otra parte, se fijan nuevas referencias en los precios de los combustibles alternativos considerados en la formulación del Cmp.

En este sentido, cabe recordar que el término Cmp se obtiene a partir de una fórmula que indiza un precio inicial del Cmp a los cambios en los precios de los combustibles alternativos al gas natural, tales como el gasóleo, el fuelóleo y el crudo. Cada combustible se pondera teniendo en cuenta dos aspectos: su peso relativo en las formulas de precios de los contratos de aprovisionamientos y las cantidades de gas natural que se suministran de cada contrato.

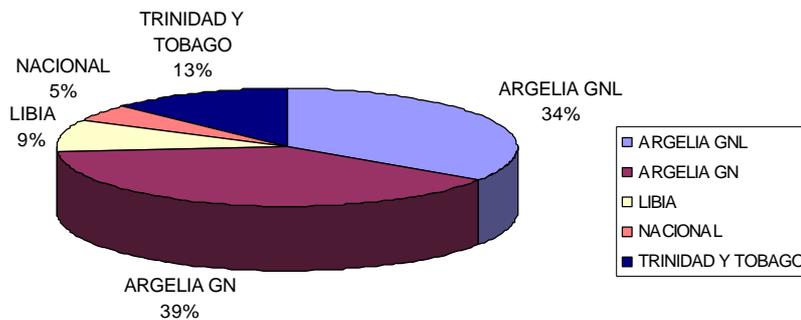
Durante casi dos años, se ha mantenido la fórmula de Cmp establecida en la O.M. de 12 de febrero de 1999. En el proyecto de O.M. se establece una nueva fórmula de cálculo del Cmp que supone las siguientes modificaciones.

- **Precio inicial del Cmp de 3,1152 PTA/te** (1,6099 cEuro/kWh) respecto a las 0,9885 PTA/te de la O.M. de 12 de febrero de 1999, si bien el Cmp en vigor, resultante de aplicar la fórmula establecida en la O.M. de 12 de febrero de 1999, son 2,9754 PTA/te. De aplicarse dicha fórmula con los datos actuales, el Cmp ascendería a 3,3899 PTA/te en vez de las 3,1152 PTA/te del proyecto de O.M..
- **Ponderaciones distintas.** La fórmula del Cmp es una suma ponderada de variaciones de precios de combustibles alternativos de gas natural. Dichas ponderaciones se obtienen de la estructura de las importaciones de gas natural en España.

Como se especifica en la Memoria que acompaña a la O.M. propuesta, la estructura de estos suministros es sustancialmente diferente respecto a la actualmente en vigor, lo que justifica una modificación de las ponderaciones en la fórmula de Cmp.



**Previsión Aprovisionamientos
Mercado regulado
2001**



- Precios de combustibles alternativos al gas natural referenciados a las características de los contratos de suministro.** Como se indica en la Memoria que acompaña a la O.M. propuesta, hasta ahora el Cmp empleaba como parámetros de entrada las cotizaciones FOB medias durante el periodo de referencia en los mercados de Rotterdam-Italia para los fuelóleos y en los mercados NWE y Med-Italia en el caso del gasóleo. Dichos mercados eran representativos de los contratos en vigor en aquel momento. Sin embargo, las variaciones que se han producido en el origen de las importaciones, han motivado la adaptación de los parámetros que recojan lo más fielmente posible los nuevos contratos de suministros. Por ello, la nueva fórmula de Cmp del proyecto de O.M., pasa a incorporar las **cotizaciones CIF en el mercado Génova-Lavera.**

- **Nuevos valores para actualizar las cotizaciones de crudos, productos derivados y tipo de cambio (PTA/\$).** Estos valores son la base para calcular las variaciones de las cotizaciones de crudos, productos derivados y tipo de cambio que son calculados para actualizar la fórmula del Cmp. Un ejemplo: mantener el valor de referencia considerado en la O.M. de Mayo de 1999 para el tipo de cambio (145,73 PTA/\$), supondría trasladar al Cmp un aumento del 24,4% debido a la depreciación registrada por la PTA frente al dólar en los últimos dos años. En el siguiente cuadro se recogen las variaciones en las cotizaciones de los crudos, productos derivados y tipos de cambio que, de aplicarse la O.M. de febrero de 1999, hubieran dado lugar a un aumento del 13,93% del Cmp.

	Crudo Arabian Light	Fuel 1%S Rotterdam-Italia FOB	Fuel 3%S Rotterdam-Italia FOB	Gasoleo Calefacción NWE-Italia FOB	Tipo de Cambio
	\$/barril	\$/Tm	\$/Tm	\$/Tm	PTA/\$
Febrero 99	12,35	68,28	57,99	101,3	145,73
Febrero 01	29,65	147,52	128,43	248,1	181,27
Variación	140,1%	116,1%	121,5%	144,9%	24,4%

3.2. Variaciones en las variables de precios.

Como se ha analizado anteriormente, la aplicación de la nueva fórmula del Cmp en el proyecto de O.M. supone un aumento de dicha variable del 4,7% respecto al valor registrado en la actualidad. Esta modificación en el Cmp introduce, según el proyecto de O.M., las siguientes modificaciones en los precios.

Cuadro-resumen de Modificaciones introducidas en la Propuesta de OM

	VIGOR (PTA/te) (1)	PROPUESTA (PTA/te) (2)	% (2)/(1)
CMP	2,9754	3,1152	4,70%
K1	0,5442	0,5442	0,0%
K2	4,7757	4,7757	0,0%
COSTE DIFERENCIAL	0,036	0,036	0,0%
Precio de referencia	8,3313	8,4711	1,68%
Precio de transferencia=PR-k2	3,5556	3,6954	3,93%
Precio de referencia-CMP=k1+k2+cdif	5,3559	5,3559	0%

(1) Resolución de 13 de noviembre de 2000 de la DGEPEM

- **Un aumento del precio de referencia del 1,68%.**

El aumento del 4,7% en el Cmp respecto al valor vigente en la actualidad se traduce en un aumento del 1,68% del precio de referencia. Cabe destacar que dada la ponderación del Cmp en el precio de referencia (35,71% del total), para que la variación en el precio de referencia tenga lugar, y si el resto de componentes del precio de referencia permanecen estables, el Cmp deberá aumentar o disminuir un 5,6%, si bien la variación en dicha variable es del 4,7%.

- **Tarifas de consumidores doméstico-comerciales.**

El aumento del precio de referencia del 1,68% se traslada a los términos fijos y variables de las distintas tarifas tal y como establece el artículo Cuarto del proyecto de O.M.. En el cuadro siguiente se incluyen los nuevos precios de las tarifas para usos domésticos y comerciales.

Tarifas	Tarifas en Vigor					
	Término Fijo		Término Variable			
	PTA/año	€/año	PTA/termia	Cent €/termia	PTA/kWh	Cent €/kWh
USO DOMESTICO						
D1: Hasta a 5.000 te/año	5.256		8,472			
D2: Superior a 5.000 te/año	12.168		7,090			
D2: Superior a 50.000 te/año	129.180		4,749			
USO COMERCIAL						
C1: Hasta a 5.000 te/año	14.524		8,472			
C2: Superior a 40.000 te/año	65.844		7,090			
C3: Superior a 120.000 te/año	346.644		4,749			

Tarifas	Tarifas Propuestas					
	Término Fijo		Término Variable			
	PTA/año	€/año	PTA/termia	Cent €/termia	PTA/kWh	Cent €/kWh
USO DOMESTICO						
D1: Hasta a 5.000 te/año	5.340	32,094	8,614	5,177	7,409	4,453
D2: Superior a 5.000 te/año	12.372	74,357	7,209	4,333	6,201	3,727
D2: Superior a 50.000 te/año	131.340	789,369	4,829	2,902	4,153	2,496
USO COMERCIAL						
C1: Hasta a 5.000 te/año	10.692	64,260	8,614	5,177	7,409	4,453
C2: Superior a 40.000 te/año	66.948	402,366	7,209	4,333	6,201	3,727
C3: Superior a 120.000 te/año	352.452	2.118,279	4,829	2,902	4,153	2,496

- **Precio de transferencia.**

Según el artículo Quinto del proyecto de O.M., el precio de transferencia a las empresas autorizadas de distribución y suministro de gas natural por canalización, será igual a la diferencia entre el precio de referencia y el valor K2. En la medida en que el precio de referencia aumenta un 1,68% y el componente K2 permanece constante, el precio de transferencia aumenta un 3,93% respecto a su valor vigente en la actualidad.

4. COMENTARIOS GENERALES AL CONTENIDO DEL PROYECTO

A continuación se exponen las consideraciones más importantes que cabe realizar sobre los diferentes puntos del proyecto de Orden Ministerial objeto del presente informe:

4.1. Justificación de las variaciones habidas en la fórmula del coste unitario medio de adquisición del gas natural (Cmp).

La memoria anexa al proyecto de O.M. explica, en su punto 3, los motivos de la modificación de la fórmula del Cmp, que se concretan resumidamente en:

- La necesidad de ajustar la fórmula del Cmp lo más fielmente posible a los cambios habidos en la estructura de los aprovisionamientos.
- Tratar de disminuir los desajustes inherentes al procedimiento de resumir en una única ecuación, todas las fórmulas que figuran en los contratos de los aprovisionamientos de gas natural. Dichos desajustes se ponen especialmente de manifiesto cuando las cotizaciones de los productos petrolíferos alcanzan valores elevados, como es la situación actual.

Del análisis de la mencionada documentación se constata:

- Que el mix de aprovisionamientos de gas natural en España correspondiente al año 2000 ha variado sustancialmente en relación con el mix de 1998, siendo este último el considerado para la fórmula de Cmp vigente.
- Que la nueva fórmula propuesta para el Cmp se basa en un mix de aprovisionamientos sensiblemente diferente del habido en el año 2000, principalmente por la ausencia de los contratos de aprovisionamiento con Noruega, Nigeria y Golfo Pérsico.

En este punto, se hace necesario poner de manifiesto la problemática existente con los aprovisionamientos de gas natural debida a la liberalización del sector de los hidrocarburos gaseosos por canalización. Esta problemática se concreta en: definir que precio y qué tipo de asignación (mercado a tarifa y/o mercado

liberalizado), se le va a dar a los contratos de aprovisionamiento de gas natural que ha venido suscribiendo la empresa ENAGAS S.A. y que originariamente venían siendo asignados al mercado a tarifa.

Con motivo de la mencionada liberalización y de las preferencias de clientes cualificados que optan por las compañías comercializadoras, el volumen de consumo de gas natural del mercado a tarifa puede sufrir, y de hecho esta sufriendo, una sensible reducción en valores absolutos; por ello, y para no incurrir en eventuales penalizaciones y/o desabastecimientos, parte de los aprovisionamientos con destino inicialmente al mercado a tarifa, se deberán desviar para su consumo en los mercados liberalizados. Este hecho plantea la problemática del “reparto de los distintos aprovisionamientos con precios diferentes contratados por ENAGAS”, que se ha de realizar entre el mercado a tarifa y el liberalizado.

Frente a este problema, esta Comisión considera que una forma objetiva y transparente de realizar el reparto para el año 2001 y sucesivos, es aplicar a la fórmula de Cmp del mercado a tarifa, el mix medio ponderado de los aprovisionamientos correspondientes a todos los contratos firmados por ENAGAS.

De no aplicarse esta propuesta, podríamos encontrarnos ante una posible discriminación, bien positiva o negativa, en el precio del Cmp asignado al mercado a tarifa.

En este sentido consideramos que no son suficientemente las razones expuestas en el proyecto de O.M., relativas al mix de aprovisionamientos elegido para la determinación de la fórmula propuesta para el Cmp, puesto que la fórmula excluye los contratos con Noruega, Nigeria, Golfo Pérsico y algunas cantidades del contrato de GN con Argelia. Asimismo, no se detallan los criterios seguidos

para elegir o excluir a los contratos de aprovisionamiento, ni su impacto en el precio resultante para el Cmp.

Por todo lo anterior, es necesario, en el presente y para el futuro, la asignación con criterios objetivos y transparentes de los antiguos contratos de aprovisionamientos de gas natural de ENAGAS, y que la fórmula del Cmp para los mercados a tarifa se calcule con dichos criterios.

El criterio propuesto por esta Comisión, de asignación del mix medio ponderado de todos los contratos de aprovisionamiento de gas natural de ENAGAS, a la fórmula del Cmp para el mercado a tarifa, tiene además la ventaja de permitir en cada momento asignar al mercado a tarifa, las cantidades de gas que se precisen en función de la demanda, quedando el resto asignado al mercado liberalizado, sin que esto suponga variación alguna en la fórmula de precios de este gas, tanto para el destinado al mercado a tarifa como para el destinado para el mercado liberalizado.

4.2. Oportunidad del momento del cambio de fórmula de Cmp, ¿se podía haber adelantado su aplicación?.

Hay que señalar que la aplicación de la nueva fórmula de Cmp del proyecto de O.M. supone imputar un aumento del Cmp inferior al que le correspondería de aplicar la normativa vigente. En definitiva, el aumento del Cmp sería del 13,93% - en lugar del 4,7% del proyecto – lo que se traduciría en un aumento del precio de referencia y, por tanto, de los términos fijos y variables de las tarifas doméstico-comerciales, del 4,97% (en lugar del 1,68% del proyecto). Como se indica en la Memoria que acompaña el proyecto de O.M., la nueva fórmula del Cmp supone, en definitiva, una reducción del Cmp del 8,1% respecto a lo que ocurría de aplicarse la normativa vigente.

El cuadro siguiente recoge los distintos niveles de Cmp resultantes de aplicar la normativa actual y la fórmula para el Cmp del proyecto de O.M.. Cabe plantearse si la diferencia existente en el Cmp según ambas fórmulas y los valores actuales de las cotizaciones de los precios de combustibles y del tipo de cambio, se justifican por el cambio estructural en los mercados de aprovisionamiento. Si dicho cambio estructural explica la adopción de la nueva fórmula del Cmp cabe preguntarse: ¿desde cuándo se ha producido dicho cambio? y ¿por qué se ha tardado (casi dos años) en incorporar dicha fórmula?.

EVOLUCIÓN DEL Cmp

	OM PROPUESTA (1)	OM EN VIGOR (2)	DIFERENCIA (%) (1)/(2)
Feb-01	3,1152	3,3899	-8,1%
nov-00	2,7569	2,9754	-7,3%
ago-00	2,4567	2,6438	-7,1%
May-00	2,1949	2,3665	-7,3%
Feb-00	1,8564	1,9818	-6,3%
nov-99	1,4758	1,5393	-4,1%

Fuente: Ministerio de Economía

Lo dispuesto en el artículo segundo, párrafo tercero, de la vigente O.M., de 10 de mayo de 1999, indica: *"La fórmula para el calculo del coste unitario de la materia prima (Cmp) se actualizará, con carácter anual, simultáneamente con el resto de los parámetros si se modifican la estructura o condiciones de los aprovisionamientos"*.

4.3. La actualización de los valores de K1 y K2, su adecuación a la evolución de los valores de los peajes vigentes.

La vigente O.M. de 10 de mayo de 1999, supuso la última revisión de los valores de los coeficientes K1 y K2 de la fórmula del precio de referencia, manteniéndose desde esa fecha hasta hoy dichos valores. En el cuadro adjunto se reflejan las variaciones habidas desde la O.M. de 27 de junio de 1997 y la nula variación propuesta en el actual proyecto de O.M.

Costes unitarios (en pta/te)	O.M. 27-jun-97 (a)	O.M. 16-jul-98 (b)	O.M. 12-feb-99 (c)	O.M. 10-may-99 (d)	Proyecto O.M. 1-feb-01 (e)	Variación %(e)/(a)	Variación %(e)/(d)
K1	0,5513	0,5557	0,5557	0,5442	0,5442	-1,29%	0,00%
K2	4,8548	4,8936	4,8936	4,7757	4,7757	-1,63%	0,00%

Por el contrario, la variación media habida hasta la fecha, en los valores de los peajes de acceso de terceros a la red desde el 9 de diciembre de 1997, R.D. 1914/1997, ha sido del entorno al -20%, no habiendo correspondencia entre ambas evoluciones. Cuando en cierta medida hay una correspondencia entre los activos que retribuye el K1 y los activos que son retribuidos por los peajes vigentes de acceso hasta las redes de presión igual o superior a 16 bar.

Asimismo, se ha de significar que, con fecha valor 1 de enero de 1999, se procedió al traspaso a Gas Natural SDG S.A., de los activos de distribución de la empresa transportista ENAGAS S.A.. Esto ha supuesto una disminución del inmovilizado material de ENAGAS, de 84.524 millones de pesetas, y consecuentemente un aumento en la misma medida del inmovilizado material de distribución de Gas Natural SDG. Esta significativa variación de los inmovilizados

materiales tendría que suponer la correspondiente actualización de los valores asignados al K1, relacionado con el transporte, y K2, relacionado con la distribución, teniendo en cuenta la evolución previsible de los costes del sector y las ganancias de productividad.

La memoria justificativa que acompaña al proyecto de O.M., no incluye un análisis económico global en el marco del sector, que justifique los valores de K1 y K2 que se proponen para la retribución de las actividades.

Por último indicar, que si bien el presente informe se centra en las nuevas tarifas y precios a aplicar al mercado doméstico y comercial, no esta de más advertir, que la retribución de las actividades de transporte y distribución debe hacerse a todas las compañías implicadas en las mismas. Es decir, K1 y K2 se debe asignar a cada empresa en función de sus activos puestos a disposición del sistema. Con ello se conseguiría la adecuada objetividad, transparencia y no discriminación.

4.4. Coste diferencial de otras materias primas de origen distinto al GN (nafta, propano y GNL).

La vigente O.M. de 10 de mayo de 1999, en su punto sexto, establece el valor del coste diferencial de otras materias primas de origen distinto al GN (nafta, propano y GNL), e indica en su párrafo segundo que *“Las compensaciones a las empresas de distribución y suministro de combustibles gaseosos por canalización peninsulares actualmente incluidas en este sistema finalizarán el 13 de septiembre de 1999. No se incluirán nuevas distribuciones en este sistema”*, por lo que se finaliza desde el 13 de septiembre de 1999 el abono a las empresas distribuidoras de ámbito peninsular del coste diferencial mencionado.

El proyecto de O.M. debe mantener la vigente restricción al ámbito insular, relativa a la aplicación de las compensaciones por tener una materia prima distinta del GN, a las compañías distribuidoras de gas manufacturado de implantación insular. De no incluirse la indicada restricción, se podría dar lugar al restablecimiento de esta compensación a las empresas distribuidoras de implantación en la península, aspecto este que fomentaría el establecimiento de un sistema distinto al sistema gasista ya definido(art. 59, de la L.H. 34/1998).

Por otra parte, el artículo sexto del proyecto de O.M., incluye en el apartado “b” el transporte de GNL como concepto de posible retribución como coste diferencial de otras materias primas de origen distinto del GN. Este apartado “b” debería suprimirse:

- En primer lugar, por no ser el transporte de GNL por cisterna una actividad regulada, y por tanto los costes del mismo no se pueden incluir en las remuneraciones a que tiene derecho el sistema regulado.
- En segundo lugar, con motivo de la finalización el 13 de septiembre de 1999 de las compensaciones por este concepto a las distribuidoras peninsulares, únicas compañías beneficiarias de esta compensación (O.M. de 10 de mayo de 1999).
- En tercer y último lugar, en las Comunidades Autónomas insulares no hay disponible actualmente GNL.

Consecuentemente, se debería suprimir en el artículo sexto: del párrafo primero, la mención del GNL como materia prima de origen distinto al GN, y el apartado “b” íntegramente.

4.5. Inclusión en las tarifas y precios del proyecto de O.M. del recargo de la C.N.E

La O.M. de 9 de marzo de 2000, define los ingresos que corresponden percibir a la Comisión Nacional de Energía con cargo a las tarifas y peajes en el sector de los combustibles gaseosos. En su artículo primero, párrafo tercero, indica que: *El Ministerio de Industria y Energía incluirá en las disposiciones que modifiquen las tarifas y peajes vigentes actualmente, el importe correspondiente a los porcentajes que se determinen deben destinarse a la financiación de la Comisión Nacional de Energía.*

El proyecto de O.M. no especifica que dichas tarifas de venta incluyen la cuota para financiar la C.N.E.. En el caso del sector eléctrico dicha cuota queda establecida anualmente e incorporada implícitamente en los precios regulados publicados en el R.D. de tarifas. El R.D. 3490/2000 por el que se establece la tarifa eléctrica para el 2001 fija la cuota de la C.N.E. en el 0,069% para las tarifas integrales y 0,201% para las tarifas de acceso mientras que en el 2000 fueron 0,061% para las tarifas integrales y 0,166% para las tarifas de acceso.

4.6. Introducción del Euro y kWh.

Esta Comisión considera oportuna la modificación del proyecto de O.M., al introducir el Euro en el sector del gas natural y gases manufacturados, con suficiente anticipación a la fecha del 1 de enero de 2002. Asimismo, también consideramos conveniente la introducción del kWh como unidad de medida del gas, lo que proporcionará una mayor transparencia en el mercado energético para beneficio de los consumidores.

Con el fin de facilitar la comprensión de la factura a los clientes, debería indicarse la relación entre el kWh y la termia: 1 kWh es igual a 0,86 termias.

4.7. Otros comentarios específicos.

- Modificación del párrafo primero del expositivo del proyecto de O.M., para su adecuación a la nueva redacción del artículo 93 de la L.H. 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, según lo dispuesto en el artículo 108, tres, de la Ley 50/1998.
- Modificación del párrafo tercero del expositivo del proyecto de O.M., donde dice: *“La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de mayo de 2000 aprobó ..”*, debe decir: *“La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 10 de mayo de 1999 aprobó ...”*.
- Se considera conveniente la incorporación en los artículos tercero, cuarto y sexto del proyecto de O.M., de los valores de los parámetros allí indicados, tanto en las antiguas como en las nuevas unidades, así por ejemplo.

	PTA/termia	PTA/kWh	Cent €/kWh
Cmp	3,1152	2,6786	1,6099
K1	0,5442	0,4679	0,2812
K2	4,7757	4,1064	2,4680
Coste diferencial	0,0360	0,0310	0,0186
Precio de Referencia	8,4711	7,2838	4,3777

5. RESUMEN Y CONCLUSIONES

- Resulta difícil emitir un informe profundo sin disponer de toda la información necesaria.
- Insistir en que se aceleren en lo posible los trabajos en curso, relativos al desarrollo del artículo 92 de la Ley de Hidrocarburos y al artículo 8 del Real Decreto-Ley 6/2000.
- Introducir en el artículo Octavo, que regula la obligación de remitir información a la D.G.P.E.M., el que esta misma información se remita igualmente a la C.N.E., para el ejercicio de sus funciones propias.
- Calcular la fórmula de Cmp para el mercado a tarifa, mediante la aplicación del mix medio ponderado de los aprovisionamientos correspondientes a todos los contratos firmados por ENAGAS.
- Incluir en el proyecto de O.M. el análisis económico global en el marco del sector, que justifique los valores de K1 y K2 que se proponen para la retribución de las actividades, así como su distribución entre las compañías implicadas.
- Actualizar los valores K1 y K2 teniendo en cuenta la evolución previsible de los costes del sector y las ganancias de productividad. La retribución de las actividades de transporte y distribución debe hacerse a todas las compañías implicadas, en función de los activos puestos a disposición del sistema. Es decir, K1 y K2 se debe repartir a cada empresa en función de los activos puestos a disposición del sistema. Con ello se conseguiría la adecuada objetividad, transparencia y no discriminación.

- Mantener en el artículo sexto la vigente restricción al ámbito insular, relativa a las compensaciones previstas por tener una materia prima distinta del GN en las compañías distribuidoras de gas manufacturado.
- Suprimir en el artículo sexto, la mención al GNL y el apartado “b”
- Incluir en el Anexo del proyecto de O.M. la mención de que las tarifas y precios llevan incluido el recargo de la C.N.E. y su actualización.
- Se considera adecuada la introducción del Euro y del kWh en las tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales.